

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 12 DE ABRIL DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones solemne y ordinaria, celebradas el día 22 de marzo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Protesta del ciudadano Ismael Sánchez Hernández, al cargo de Diputado Local, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 20
- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la

Sexagésima Tercera Legislatura, el día 28 de febrero del año en curso, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; y 88, fracción III; y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el párrafo décimo como párrafo décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 20

- Presentación de las solicitudes de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así como por la diputada María Soledad Ledezma Constantino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez, Verónica Orozco Guitérrez, María del Sagrario Villegas Grimaldo, Estela Chávez Cerrillo y Araceli Medina

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|--|
| <p>Sánchez, y por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; asimismo, por la diputada Irma Leticia González Sánchez. 21</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de Romita, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 41 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 25 | <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 42 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 37 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Coroneo, Cortazar y Ocampo, por el ejercicio fiscal de 2016. 38 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Justicia, Turismo, Asuntos Electorales y Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. 39 | |

- | | |
|---|--|
| <p>Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 44</p> | <p>concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 71</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 53</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, a efecto de adicionar una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriendo en su orden las actuales fracciones VI y VII, y de reformar el último párrafo del mismo numeral, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, a efecto de adicionar un artículo 141-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 77</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 63</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Arcelia María González González. 89</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por</p> | <p>- La diputada Angélica Casillas Martínez, presenta una reserva al artículo 141-A del dictamen. 91</p> <p>- Intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; manifestándose a favor de la reserva de modificación</p> |

al artículo 141-B del dictamen.	92
- Manifestándose a favor de la reserva, participa el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.	93
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la petición de licencia formulada por la diputada Arcelia María González González integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	94
- Asuntos generales.	96
- Tratando sobre la Secretaría del Medio Ambiente, interviene la diputada Beatriz Manrique Guevara.	97
- Clausura de la sesión.	99

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Buenos días a todas y a todos.

Vamos a dar inicio a esta sesión ordinaria del tercer año de ejercicio constitucional, del segundo periodo ordinario.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Me permito informar a la Asamblea que se justifica la inasistencia del diputado Santiago García López; a la sesión solemne del día 22 de marzo del año en curso, en virtud del escrito remitido a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

De igual manera informo que la diputada Leticia Villegas Nava y María Guadalupe Velázquez Díaz, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: La asistencia es de 23 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las 11 horas con 41 minutos, se abre la sesión.

Se da cuenta con la presencia del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. 12 de abril de 2018.

(Leyendo)

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones solemne y ordinaria, celebradas el día 22 de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Protesta del ciudadano Ismael Sánchez Hernández, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. V. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día

28 de febrero del año en curso, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; y 88, fracción III; y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el párrafo décimo como párrafo décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

VI. Presentación de las solicitudes de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así como por la diputada María Soledad Ledezma Constantino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez, Verónica Orozco Guitérrez, María del Sagrario Villegas Grimaldo, Estela Chávez Cerrillo y Araceli Medina Sánchez, y por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; asimismo, por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

VII. Presentación de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

IX. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Coroneo, Cortazar y Ocampo, por el ejercicio fiscal de 2016.

X. Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación

Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Justicia, Turismo, Asuntos Electorales y Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma.

XI. Propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de Romita, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma.

XII. Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma.

XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

XV. Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, a efecto de adicionar una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriendo en su orden las actuales fracciones VI y VII, y de reformar el último párrafo del mismo numeral, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, a efecto de adicionar un artículo 141-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la petición de licencia formulada por la diputada Arcelia María González González integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XIX.** Asuntos generales. «

-El C. Presidente: Gracias señor secretario.

Damos cuenta con la presencia de las diputadas Estela Chávez Cerrillo,

Arcelia María González González, Araceli Medina Sánchez, Elvira Paniagua Rodríguez y María del Sagrario Villegas Grimaldo; así como de los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Santiago García López, J. Jesús Oviedo Herrera, Juan Gabriel Villafañá Covarrubias.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 31 votos a favor.

-El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura de las actas de las sesiones solemne y ordinaria, celebradas el día 22 de marzo del año en

curso, mismas que les fueron entregadas con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 32 votos a favor.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNE Y ORDINARIA, CELEBRADAS EL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 91
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN SOLEMNE
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS
GUTIÉRREZ**

[?] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión solemne previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de veintiséis diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Araceli Medina Sánchez, así como de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Asimismo, se registró la inasistencia del diputado Santiago García López. Se incorporaron posteriormente, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, durante el punto uno; la diputada Elvira Rodríguez Paniagua y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, en el punto dos; y los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña y Jesús Gerardo Silva Campos, en el punto cinco del orden del día, éste último, no obstante que se había justificado su inasistencia. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho. -- La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de votos, sin discusión, al registrarse veintisiete votos a favor y cero en contra. -----

La presidencia designó una comisión de protocolo integrada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para acompañar al salón de sesiones al licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, Secretario de Gobierno, en representación del

Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; así como a las ciudadanas y ciudadanos a quienes el Congreso del Estado decidió conceder los Premios Estatales y, decretó un receso para que dicha comisión cumpliera con su encomienda. Una vez que ingresaron al salón de sesiones, se reanudó la sesión y, de pie lo asistentes, la presidencia declaró formalmente la sesión como solemne, con fundamento en el artículo ciento cuarenta y siete, fracciones segunda y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - En el siguiente punto del orden del día, se rindieron honores a Bandera Nacional, se ejecutó el Himno Nacional y se rindieron honores para despedir al Lábaro Patrio. - - En el punto cinco del orden del día se entregaron los Premios Estatales: al «Mérito Cívico», al ciudadano José Luis Palacios Blanco, recibiéndolo en su nombre la ciudadana Arcelia Becerra Quiroz; de Ciencias «Alfredo Dugés», al ciudadano Roberto Constantino Tapia Conyer; de Artes «Diego Rivera», al ciudadano Iván López Reynoso; a la «Solidaridad Social», al ciudadano Mauricio Pantoja Merino; al «Trabajo y Servicio Civil», al ciudadano Gabriel Espinoza Muñoz; del «Deporte», al ciudadano Jorge Luis Quiñones Jazo; de la Mujer «Emma Godoy Lobato», en la categoría «Trayectoria de Vida», a la ciudadana Ma. Elena Morales Sánchez; de la Mujer «Emma Godoy Lobato», en la categoría de «Docencia», a la ciudadana Aurora Jáuregui Flores, recibiéndolo en su nombre su hija Beatriz Cervantes Jáuregui; al «Periodismo», en la categoría «Fotografía», a la ciudadana Luz María Venegas Vega; al «Periodismo», en la categoría «Trayectoria Profesional», al ciudadano Benjamín Cordero Hernández; así como la Condecoración «Miguel Hidalgo y Costilla», Post-Mortem al señor Alejandro Arena Torres Landa, recibiéndolo sus hijos Regina, Alejandro, Guillermo y Eduardo Arena Barroso. - - - - - En el punto seis del orden del día, hizo uso de la palabra el licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador del Estado. - - - - -

En el punto siete del orden del día, la presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ciento cuarenta, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, hizo uso de la palabra. - - - - - Enseguida, se pidió a los premiados pasar al frente para la toma de la fotografía oficial y, posteriormente, se levantó la sesión solemne y se agradeció a los asistentes su presencia al acto. Asimismo, se pidió a las diputadas y diputados, permanecer en sus lugares, a fin de dar inicio a la sesión ordinaria. - - - - - Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Araceli Medina Sánchez, así como de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos. Damos fe. **Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta.** « - -

**ACTA NÚMERO 92
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS
VARGAS GUTIÉRREZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. La presidencia calificó de justificadas las inasistencias de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Araceli Medina Sánchez, así como de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Isidoro Bazaldúa Lugo y Santiago García López, en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto seis del orden del día.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho. --

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con veintinueve votos.-----

Previo dispensa de su lectura, aprobada por unanimidad, con veintinueve votos, en votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó sin discusión, en los mismos términos, el acta de la sesión ordinaria celebrada el quince de marzo del año en curso.-----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia dio cuenta con los escritos suscritos por el licenciado Humberto Andrade Quezada, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante los cuales se comunica la designación del diputado Juan José Álvarez Brunel, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario, con efectos a partir del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho; y manifestó que por su conducto, la Asamblea se daba por enterada de dichos comunicados y se tenía al diputado Juan

José Álvarez Brunel, a partir del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la escuela primaria «General Juan Álvarez» de la Comunidad de Trancas del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez; a los alumnos de segundo semestre de la Facultad de Derecho, de la Universidad De La Salle Bajío, invitados del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, y a las ciudadanas Sandra Martínez Velázquez, Gabriela Hernández Aguilar y Yumey Uribe Chávez, de la Fundación CRIT-Teletón Guanajuato, invitadas por el Congreso del Estado.-----

La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputada Local, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura; y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A petición de la presidencia, la diputada Luz Elena Govea López dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos ciento once fracción segunda y ciento seis fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.---

La secretaria, por instrucción de la

presidencia, dio lectura a la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Agotada la lectura, se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse intervenciones se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada por unanimidad, con veintinueve votos. La presidencia declaró modificada la integración de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, conforme a la propuesta aprobada. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del ocho al trece del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con veintinueve votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con veintinueve votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado junto con su dictamen, al ayuntamiento de

Tarimoro, Guanajuato, para su conocimiento. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato de cumplimiento financiero, específica a bienes muebles e inmuebles de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Toda vez que no se registraron intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, así como a la Auditoría superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y

uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, así como a la Auditoría superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

A nombre del Congreso del Estado, la presidencia dio la bienvenida a los alumnos del jardín de niños «Estefanía Castañeda», del municipio de Jaral del Progreso, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo diecinueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo setenta y uno, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se registraron para hablar a favor del dictamen, las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y María Soledad Ledezma Constantino. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos. La presidencia ordenó remitir la iniciativa aprobada junto con su dictamen al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción tercera del artículo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; remitir copia de la iniciativa aprobada a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que si lo estiman oportuno se adhieran a la misma y así lo comuniquen al Congreso de la Unión; y remitir copia de la iniciativa aprobada al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al escrito formulado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. No habiendo participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con veintinueve votos; se registró la abstención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. La presidencia manifestó que se tenía por aprobada la licencia del ciudadano Éctor Jaime Ramírez Barba, para separarse del cargo de diputado local, con efectos a partir del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado al ciudadano Éctor Jaime Ramírez Barba y al ciudadano Ismael Sánchez Hernández, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley.-----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia indicó que con fundamento en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en virtud de que el pasado uno de marzo, el ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado, presentó el sexto informe del estado que guarda la administración pública del Estado, se procedería al análisis del mismo; de igual forma comunicó que se abordarían todos los ejes contenidos en el informe, mediante un posicionamiento general a cargo de los diputados de las representaciones parlamentarias y de un diputado o diputada por Grupo Parlamentario, hasta por diez minutos. Por lo que, en actos sucesivos, la presidencia concedió la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; a la diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática; al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, con el tema «Hablemos claro».

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y dos diputadas y diputados; que se registraron las inasistencias de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Araceli Medina Sánchez, así como de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Santiago García López, justificadas en su momento por la presidencia; y que la diputada Angélica Casillas Martínez y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia.

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y siete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los cuales se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Araceli Medina Sánchez, y de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Santiago García López. Damos fe. **Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta.** «

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno las actas de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si son de aprobarse las actas. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban las actas.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, las actas han sido aprobadas al registrarse 32 votos a favor.

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**DAR CUENTA CON LAS
COMUNICACIONES Y
CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

-La Secretaría: (Leyendo)

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informa que en el marco del 8 de marzo «Día Internacional de la Mujer», dicha Comisión Nacional, presentó su «Plataforma de Armonización Legislativa: El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia».

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos envía el «Informe Especial sobre Asignación y Contratación de Publicidad Oficial», elaborado por ese Organismo Nacional, mediante un estudio específico, a la discusión que se llevó a cabo en el Congreso de la Unión, para dar cumplimiento a la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-El C. Presidente: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: El Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes envía información relativa a los proyectos para el mejoramiento y posibles ampliaciones del Aeropuerto Internacional de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita información en relación a la aplicación que se ha dado a los artículos tercero y décimo segundo transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en este Congreso del Estado, se encuentra en estudio una iniciativa en relación al tema referido.

-La Secretaría: Resoluciones emitidas por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro de los amparos en revisión tramitados bajo los expedientes números 315/2017 y 319/2017.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses remite opinión derivada de la consulta de las iniciativas de adición a diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Abogado General de la Universidad de Guanajuato, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado y el Director Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, envían opinión derivada de la consulta de la iniciativa para adicionar dos artículos transitorios de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública; de la Ley de la Defensoría Pública Penal; y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, todas del Estado de Guanajuato, en materia de justicia penal para adolescentes.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión Justicia.

-La Secretaría: El Director General del Instituto Estatal de la Cultura envía respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Turismo, referente a los proyectos para el rescate y mantenimiento de los oratorios en el municipio de Tierra Blanca, Gto.

La Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo envía contestación a las solicitudes formuladas por la Comisión de Turismo, a efecto de que se realicen los estudios: especializado, en el tema turístico de San Miguel de Allende, Gto., sobre «Las cargas turísticas que aseguren la vida de los productos turísticos»; así como para que se siga apoyando el modelo de negocio de la empresa Coyote Canyon Adventures, y se replique en otros municipios con vocación de turismo de aventura.

El Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato envía respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción XV al artículo 3, recorriendo las fracciones subsecuentes, así como un Capítulo XV "Turismo Deportivo" con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo en su consecutivo el capitulado; y se reforma la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 40, de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 18, recorriendo las fracciones subsecuentes de la Ley de Cultura Física y de Deporte del Estado de Guanajuato, en materia de turismo deportivo y profesionalización.

La Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo envía información derivada de las solicitudes formuladas por la Comisión de Turismo, a efecto de que en la medida de viabilidad y alcance presupuestal, los prestadores de servicios turísticos reciban mayor capacitación; se atiendan los proyectos pendientes como lo son la ruta del pan, el museo del pan, el monumento al panadero y un documental sobre el pan grande de Acámbaro; y se dé

apoyo a través de las redes sociales y los medios de comunicación del evento de la Lluvia del Pan. Asimismo, informa sobre diversas peticiones realizadas por el prestador de servicios turísticos de la empresa «acaXtreme», para que se explote turísticamente la Sierra de los Agustinos, la Presa Solís y la tirolesa en Irámuco.

El Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato envía información respecto al uso de vehículos de transporte de huéspedes de los hoteles, utilizados para traslado de sus respectivos huéspedes.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión Turismo.

-La Secretaría: El Director de Planeación del Instituto de Planeación Estadística y Geografía remite el plan estatal de desarrollo 2040, versión preliminar de la dimensión 3. «Medio Ambiente y Territorio».

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Coordinador Estatal de Protección Civil y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública, comunica que el Consejo Estatal de Protección Civil, aprobó el acuerdo por el que se emite un exhorto para que las instituciones y organismos del Consejo Estatal de Protección Civil difundan entre sus integrantes y agremiados, para que en esta temporada de incendios forestales, y ante la identificación de uno de estos incidentes, sean reportados de manera inmediata al Sistema de Emergencias 911; dicho exhorto deberá ser para los 46 Presidentes Municipales en el Estado, para que con las instancias de competencia en la materia, se establezcan las acciones coordinadas para la prevención, localización, reporte y atención de incendios; asimismo, informa que se implementarán las acciones preventivas y de atención, para garantizar la salvaguarda

en la integridad de la población y el medio ambiente.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dictámenes de no prosecución de la acción civil por incoasteabilidad, emitidos durante el presente mes abril.

El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite la constancia de atención a recomendaciones, derivadas de los informes de resultados relativos a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo: 1. Ejecución de Obra Convenida; 2. Actividad Económica Ganadera; y 3. Asistencia y Orientación Alimentaria: desayunos escolares, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015; así como, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por el Programa E049 Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

-El C. Presidente: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se deroga y se reforman diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y Ley Orgánica

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato envían opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato envía opinión derivada de la consulta de las iniciativas de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado remite copia simple del contrato de crédito simple suscrito entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y BBVABancomer, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BBVABancomer.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los Secretarios de los ayuntamientos de Moroleón y Yuriria, informan el trámite que se otorgó al acuerdo, por el que se formula un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos

de la Entidad, al Poder Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para sus órganos internos de control con la finalidad de realizar adecuadamente sus funciones.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso y San Francisco del Rincón, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Jaral del Progreso, Salamanca y Yuriria, así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Ayuntamiento de León, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Salamanca y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Ayuntamiento de León, comunican los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas de adición a diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Moroleón, Gto., comunica el trámite que se otorgó al Decreto número 293, emitido por este Congreso del Estado, relativo a los «Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato».

El Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., informa que el ciudadano Cándido Salazar Salazar, tomó protesta como Presidente Municipal Interino.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Presidente Municipal de León, Gto., mediante el cual solicita al Responsable de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos División Comercial Bajío, se amplíe el plazo para la firma de convenio de colaboración, con la finalidad de llevar a cabo las acciones que se indican en los ordenamientos legales respectivos.

Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón, San José Iturbide y Yuriria, comunican los acuerdos dictados respecto del exhorto al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos y a los 46 Ayuntamientos de la Entidad para que durante el desarrollo de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, exceptuando de lo anterior las campañas de información relativas a servicios de salud, educación, y las necesarias para la protección civil sólo en casos de emergencia, en las que por ningún motivo podrá usarse la imagen del Gobernador, Secretarios de Estado, titulares de las Secretarías y Organismos Autónomos, integrantes del Ayuntamiento o de

cualquier otra autoridad administrativa que influya en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda ilegales de campaña, se requiere de su coadyuvancia a efecto de generar condiciones para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año 2018 y garantizar a los guanajuatenses una equidad electoral durante este proceso.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por regidores del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual realizan diversos puntos petitorios a efecto que se dé cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento; y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito mediante el cual la Regidora Yessica Paola Guerrero Moreno, solicita al Contralor Municipal de Jerécuaro, Gto., un informe del estatus en que se encuentra el procedimiento administrativo del ciudadano Jorge Vega Castillo.

El Secretario del Ayuntamiento de Ocampo, Gto., informa que el Ayuntamiento otorgó licencia al Presidente Municipal y designó a los ciudadanos Aldo Mauricio Bocanegra Rangel y Adrián Silva Rojas para ocupar los cargos de Presidente Municipal Interino y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente.

El Presidente Municipal de Tarandacuao, Gto., comunica la designación del ciudadano Diego Fernando Martínez Leyva para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal Interino de Irapuato, Gto., comunica el acuerdo en el cual el cuerpo colegiado aprobó su nombramiento de Presidente Municipal Interino y la solicitud de licencia del ciudadano José Ricardo Ortiz para separarse del cargo como Presidente Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica el acuerdo derivado de la notificación del Decreto número 293, expedido por esta Legislatura, mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Acámbaro, Doctor Mora y Romita, los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cuerámara, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Diego de la Unión, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden al párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el acuerdo en atención a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Presentación de las cuentas públicas del Instituto Municipal de la Juventud y del Fideicomiso Promoción Juvenil de León; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaseo el Grande; del Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia y del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo el Alto, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

Presentación de las cuentas públicas municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 de Jerécuaro, San Diego de la Unión y Santa Cruz de Juventino Rosas.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la tercera y cuarta modificaciones a los presupuestos de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal del año 2017.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copia certificada de la segunda modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2018.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten el presupuesto de ingresos, egresos, plantilla de personal y el tabulador de salarios para el presente ejercicio fiscal.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Síndico Municipal de Salvatierra, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que al haberse ya autorizado por este Congreso del Estado el 14 de diciembre del año 2017, la duplicidad del término previsto en el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para el ejercicio de las acciones

civiles referidas en el citado informe de resultados, con base en dicho artículo ya no habría posibilidad de emitir una segunda duplicidad para los mismos efectos.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de Romita, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del año 2015.

La Síndico Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se remitieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en pasado 15 de marzo, el Pleno de este Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 297, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se emite la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón y Yuriria, comunican los acuerdos derivados de la

consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y la Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, comunican el trámite que se otorgó al punto de acuerdo emitido por este Congreso del Estado relativo a la propuesta presentada al Congreso de la Unión, para que emita un dictamen respecto a las reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la elección de tres diputados vocales para integrar la Comisión Permanente que fungirá durante el periodo de receso comprendido del 16 de marzo al 31 de mayo del presente año.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la elección del prosecretario de la mesa directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de julio del año que transcurre.

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá durante el segundo mes, dentro del segundo periodo ordinario de sesiones,

correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Jesús Cárdenas Nieto en su calidad de cabildero, envía recomendaciones a la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, emitidas por distintas universidades del municipio de Celaya, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El ciudadano Víctor Manuel Vega Balderas de León, Gto., solicita intervención, toda vez que por parte de funcionarios de servicios periciales región «A», de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, ejercen sobre su persona, hostigamiento laboral, discriminación de género y abuso de poder.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado carece de facultades para atender lo solicitado.

-La Secretaría: Los ciudadanos Juan Manuel Mendoza Silva y otros firmantes realizan diversas manifestaciones respecto a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión Justicia.

Esta presidencia a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a la niña Anays Miranda Reyes Ramírez y a sus padres María del Carmen Ramírez Cruz y Salvador Reyes González, invitados por la diputada María Alejandra Torres Novoa. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Compañeras diputadas, compañeros diputados, toda vez que se hizo el

llamamiento al ciudadano Ismael Sánchez Hernández, para que procediera a rendir la protesta de ley, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito informar que el ciudadano se encuentra en disponibilidad de acudir a este salón de sesiones; por lo tanto, resulta oportuno llamarle. Para tal efecto, se designa a las diputadas y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones al ciudadano mencionado.

Se solicita a las diputadas y diputados comisionados, acompañar hasta este salón al ciudadano referido.

PROTESTA DEL CIUDADANO ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Se ruega a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Ismael Sánchez Hernández, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?

C. Ismael Sánchez Hernández: Sí protesto.

-El C. Presidente: Si no lo hicieréis así, que el estado de Guanajuato os lo demande.

Se pide al diputado Ismael Sánchez Hernández ocupar su lugar en el salón de sesiones.

Se pide a los asistentes ocupar sus lugares.

Señoras diputadas y señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia, las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura el día 28 de febrero del año en curso, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la sección segunda del capítulo tercero, del título quinto; 80, y 88 fracción III y se adiciona el artículo 2 un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el párrafo décimo como párrafo décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Tribunales Laborales.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO NOVENO; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO TERCERO, DEL TÍTULO QUINTO; 80; Y 88, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2, UN PÁRRAFO NOVENO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL PÁRRAFO NOVENO COMO PÁRRAFO DÉCIMO Y EL PÁRRAFO DÉCIMO COMO PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «TRIBUNALES LABORALES», DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Los ayuntamientos que aprobaron la minuta son:

Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cuernavaca, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso,

León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de, cuando menos, el setenta por ciento de sus miembros, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 28 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede dar cuenta con las solicitudes de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así como por la diputada María Soledad Ledezma Constantino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez, Verónica Orozco Guitérrez, María del Sagrario Villegas Grimaldo, Estela Chávez Cerrillo y Araceli Medina Sánchez, y por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

asimismo, por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, FORMULADAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ Y POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO POR LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y POR LAS DIPUTADAS ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, VERÓNICA OROZCO GUITÉRREZ, MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO, ESTELA CHÁVEZ CERRILLO Y ARACELI MEDINA SÁNCHEZ, Y POR EL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASIMISMO, POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez.
Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La suscrita **María Guadalupe Velázquez Díaz**, diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII del Congreso del Estado de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único: Se me tenga por solicitando licencia a mi cargo como diputada local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para separarme del mismo a partir del día 1º de mayo hasta el 30 de junio de la presente anualidad, con motivo del inicio de las

campañas electorales y en virtud de ser candidata a presidente municipal de Purísima del Rincón en el estado de Guanajuato.

Lo anterior para que se sirva darle el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular y reiterándole mi distinguida consideración, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2018. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

El que suscribe, **Lorenzo Salvador Chávez Salazar**, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII del Congreso del Estado de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único: Se me tenga por solicitando licencia a mi cargo como diputado local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para separarme del mismo a partir del día 28 de abril hasta el día 2 de julio de la presente anualidad, con motivo del inicio de las campañas electorales y en virtud de ser candidato a la presidencia municipal en el municipio de Yuriria, Gto.

Lo anterior para que se sirva darle el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular y reiterándole mi distinguida consideración, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2018. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Diputado. «

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La suscrita, **María Soledad Ledezma Constantino**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por mi propio derecho y con fundamento en lo establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por este conducto me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitando *licencia por tiempo indefinido*, para separarme del cargo que he venido desempeñando como Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con efectos a partir del día 28 de abril del presente año.

Lo anterior, para que se sirva darle el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo como siempre a sus órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 12 de abril de 2018. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. «

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La que suscribe, **Elvira Paniagua Rodríguez**, Diputada Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputada Local, para separarme del mismo a partir del día 29 de abril al 02 de julio del presente año.

Lo anterior en razón de que, es mi voluntad de participar como candidata a la Alcaldía del Municipio de Celaya, Guanajuato y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2018. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada local de mayoría relativa por el Distrito XVI. «

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La que suscribe, **Verónica Orozco Gutiérrez**, Diputada Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitada licencia a mi cargo como Diputada Local, para separarme del mismo a partir del día 29 de abril al 02 de julio del presente año.

Lo anterior en razón de que, es mi voluntad de participar como candidata a la Alcaldía del Municipio de Jaral del

Progreso, Guanajuato y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2018. Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada local de mayoría relativa por el Distrito XIX. «

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La que suscribe, **María del Sagrario Villegas Grimaldo**, Diputada Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputada Local, para separarme del mismo a partir del día 29 de abril al 02 de julio del presente año.

Lo anterior en razón de que, es mi voluntad de participar como candidata a la Alcaldía del Municipio de San Luís de la Paz, Guanajuato y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2018. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada local de mayoría relativa por el Distrito II. «

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La que suscribe, **Estela Chávez Cerrillo**, Diputada Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputada Local, para separarme del mismo a partir del día 29 de abril al 02 de julio del presente año.

Lo anterior en razón de que, es mi voluntad de participar como candidata a la Alcaldía del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2018. Estela Chávez Cerrillo. Diputada local de mayoría relativa por el Distrito XXII. «

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La que suscribe, **Araceli Medina Sánchez**, Diputada Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputada Local, para separarme del mismo a partir del día 29 de abril al 02 de julio del presente año.

Lo anterior en razón de que, es mi voluntad de participar como candidata a la Alcaldía del Municipio de Comonfort, Guanajuato y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2018. Araceli Medina Sánchez. Diputada local de mayoría relativa por el Distrito XVII. «

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

El que suscribe, **Mario Alejandro Navarro Saldaña**, Diputado Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputado Local, para separarme del mismo a partir del día 29 de abril al 02 de julio del presente año.

Lo anterior en razón de que, es mi voluntad de participar como candidato a la Alcaldía del Municipio de Guanajuato y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2018. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado local mayoría relativa por el Distrito VIII. «

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La que suscribe, **Irma Leticia González Sánchez, Diputada local** ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la **fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputada Local, para separarme del mismo a partir del día 02 de mayo al 28 de junio del presente año.

En razón que, es mi voluntad participar como candidata a la Alcaldía del Municipio de Irapuato, Guanajuato y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 12 de abril de 2018. Irma Leticia González Sánchez. Diputada local. «

Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Luz Elena Govea López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación altruista de alimentos en el estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO, APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Luz Elena Govea López:
Buenas tardes a todos.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«Abolir la pobreza no es una utopía irrealizable, sino que es nuestra máxima y urgente obligación ética»
Pierre Sané.

La lucha contra el desperdicio alimentario, es una lucha por los derechos humanos que incluye la acción de todos: gobierno, sector privado, organizaciones de la Sociedad Civil y de todo ciudadano dispuesto a consolidar sus propios derechos y los de su colectividad.

A nivel internacional se encuentra consagrado desde 1948 en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual señala que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996, establece en el párrafo 2 de su artículo 11, el reconocimiento del derecho fundamental de toda persona a una mejora continua de las condiciones de

existencia y a estar protegida contra el hambre.

Es de puntualizar que México suscribió el referido tratado en el año de 1981.

Aunado a lo anterior, en el año 2011, México realizó la más sustancial reforma Constitucional, la de Derechos Humanos, así el derecho humano a la alimentación garantizado el artículo 4 de la máxima norma, determina que *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”*.

Los problemas de pobreza y desigualdad son el factor clave que debe atenderse con especial prioridad para alcanzar mayor igualdad en la sociedad.

Es por ello, que las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos hemos ocupado en estructurar la presente propuesta con el afán de sentar las bases jurídicas para que en el ejercicio del derecho a la alimentación no queden excluidas las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación o a los medios para obtenerla.

En el mismo año, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) lanzaron el proyecto AHORREMOS ALIMENTOS O INICIATIVA SAVE FOOD, se trata de una campaña mundial para reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos, pues se calcula que un tercio de los alimentos producidos en el mundo para el consumo humano se desecha o se pierde

El objetivo es limitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos para ayudar a mejorar los medios de vida y la seguridad alimentaria de los más de 900 millones de personas hambrientas del mundo.

Para reducir las pérdidas de alimentos, se necesita de nuevas tecnologías, mejores prácticas y coordinación y de forma esencial, se requiere de la concienciación sobre las repercusiones del desperdicio de alimentos para cambiar la mentalidad del "desecho", por ello, es imprescindible establecer normas relativas a las políticas necesarias para alcanzar el objetivo.

La FAO señala que las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en los países de ingresos bajos están relacionadas principalmente con las limitaciones económicas, técnicas y de gestión de las técnicas de aprovechamiento, las instalaciones para el almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización.

Así mismo, hace la recomendación de que las cadenas de suministro de alimentos en los países en desarrollo deben reforzarse, entre otros, animando a los pequeños agricultores a organizarse para diversificar su producción y comercialización.

Señala que también es necesario invertir en infraestructura, transportes, industrias alimentarias y de envasado y que tanto el sector público como el privado tienen una función que desempeñar para lograr estos objetivos.

A nivel mundial, varias ciudades ya están poniendo manos a la obra. El ejemplo más claro es el "*Pacto de Política Alimentaria Urbana*", con el que se busca desarrollar sistemas alimentarios basados en la sustentabilidad y justicia social, al mismo tiempo que se procura evitar el desperdicio y se promueve que la población vulnerable tenga acceso a alimentos saludables.

El objetivo del Pacto de Milán es que en cada una de las ciudades firmantes y otras interesadas, se creen vínculos entre los sectores públicos, privados y consumidores a fin de poner en práctica un consumo y aprovechamiento íntegro de los alimentos.

SAVE FOOD por su parte, busca promover el diálogo entre la industria, la investigación, la política y la Sociedad Civil, con el propósito de buscar soluciones, de tal forma que se desperdicien menos alimentos, que los consumidores planifiquen sus compras y que las industrias se sensibilicen sobre este tema.

Conforme al reporte de la FAO en México, la pérdida y desperdicio de alimentos asciende a la tercera parte de la producción total, es decir, se desaprovechan alrededor de 30 mil toneladas de alimento diarias.

Por fortuna en 1995, surge la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA), organización que se dedica al "rescate de alimento para combatir el hambre y mejorar la nutrición de la población vulnerable en México".

La AMBA se dedica a promover y gestionar la creación de bancos de alimentos, se centran en las entidades donde se tiene más pobreza, actualmente es el soporte de más de 58 bancos afiliados, se ha tomado a la tarea de asesorar y capacitar a grupos de personas para abrir más sedes, además se involucran en la gestión de políticas federales y busca donaciones y convenios con empresas nacionales.

Los bancos de alimentos que pertenecen a la AMBA se encargan de acopiar, seleccionar y distribuir alimento percedero y no percedero, es decir, aquellos productos que por su aspecto ya no son comercializables, pero pueden consumirse sin poner en riesgo la salud. De lo anterior, se tiene que un 60% de lo rescatado es fruta y verdura, el otro 40% son granos, abarrotes, cereales, proteínas, y demás productos.

Además, verifican que las raciones que se brindan a los beneficiarios contengan las suficientes frutas y verduras para que cuenten con los nutrientes necesarios, también se da orientación a las madres de familia respecto al aprovechamiento de los alimentos.

El 60% de donaciones de alimentos proviene de las Centrales de Abasto y con ello, se beneficia a más de 1.3 millones de personas en 27 Estados de México.

El Banco de Alimentos de México tiene convenios con diversas corporaciones, una de las más importantes es la Mexicana de Restaurantes (CMR) con quienes se implementó el programa “Al Rescate: Salvando alimentos, mejorando vidas” que se propone sistematizar la recolección de alimentos no utilizados en los restaurantes incorporados.

También se implementó el programa Donación de Combustible con la CMR y Petróleos Mexicanos (PEMEX), gracias a este se obtuvieron 140 mil litros de gasolina magna y 40 mil litros de diésel, lo cual permitió atender a 87 mil 270 personas por mes en situación de vulnerabilidad en Campeche, Reynosa, Veracruz, Xalapa, Villahermosa y Oaxaca.

Algunas instituciones y organizaciones realizan las Discos Sopa, evento que consiste en actividades gastronómicas y musicales que tienen un aire de protesta en contra del desperdicio y pérdida de productos destinados al consumo humano.

A la fecha, se han realizado 15 eventos de este tipo en la ciudad de México y todos han sido por iniciativa independiente, cualquiera puede llevarla a cabo, siempre y cuando respete el acuerdo de sustentabilidad y no tener fines de lucro.

Hasta ahora los esfuerzos son valiosos por su contribución a la concientización sobre el mejor aprovechamiento de los alimentos, pero el reto aún es grande, por ello, es momento de proponer estrategias para combatir la pobreza de forma directa y contundente, es momento de romper la indeseable cadena de que los hijos de la pobreza de hoy, se conviertan en los padres de la pobreza del mañana.

En este tenor, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos diseñado la presente Iniciativa de Ley que proponemos ante esta Honorable Asamblea, como la ruta que debemos seguir para eliminar el hambre.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente Iniciativa considera:

- I. **El impacto jurídico:** Con la presente Iniciativa se crea el ordenamiento jurídico que tendrá como objetivo promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptibles para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.
- II. **El impacto administrativo:** Al establecer facultades para la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en materia de Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista, ésta deberá incorporar en sus programas, acciones concretas para el cumplimiento de dichas facultades, asimismo, los Bancos de Alimentos deberán tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos.
- III. **El impacto presupuestario:** en este aspecto, la propuesta no causará ningún impacto al no requerir de trámites de ninguna índole, ni de la intervención de burocracia alguna, pues bastará que cumpla con el proceso legislativo hasta su aprobación por la distinguida Asamblea que integra al Honorable Congreso del Estado.

IV. El impacto social: Al contar con la regulación jurídica para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista, se contribuye a la concientización sobre el mejor aprovechamiento de los alimentos, al combate de la pobreza y a elevar la calidad de vida de los grupos de mayor vulnerabilidad que habitan o transitan en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Título Primero Del Objeto Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen como objetivo establecer el régimen jurídico aplicable para prevenir el desperdicio de alimentos susceptibles de consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores, promoviendo la participación de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

Artículo 2. Los fines de la presente Ley son:

I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se

encuentren en carencia por acceso a la alimentación;

II. Promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano.

III. Contribuir a satisfacer la necesidad básica de alimentación de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a los alimentos.

IV. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Guanajuato y la competencia de las autoridades, para que en con la participación de los sectores público, social y privado, se realicen las acciones que generaran el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura para evitar el desperdicio y la donación altruista en favor de la población menos favorecida.

V. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación;

VI. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.

VII. Establecer los incentivos a la donación de los donantes.

Artículo 3. El aprovechamiento integral de alimentos y su donación altruista en el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho, se regirán por los siguientes principios rectores:

I. Principio de alimentación higiénica y saludable.- Las autoridades competentes, los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia y organizaciones de la sociedad que intervengan en los procesos de donación y/o distribución para el aprovechamiento integral de los alimentos tienen el deber de

promover el derecho a una alimentación higiénica y saludable como contenido esencial del derecho humano de protección de la salud reconocido constitucionalmente.

II. Principio de colaboración integral.- Las autoridades competentes, los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia y organizaciones de la sociedad tienen el deber de actuar de forma integral en los procesos de donación y/o distribución para el aprovechamiento integral de los alimentos.

III. Principio de transparencia y participación.- Las autoridades competentes tienen el deber de brindar de manera oportuna, confiable y transparente, la información necesaria para que los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia y organizaciones de la sociedad puedan participar en los procesos de donación y/o distribución para el aprovechamiento integral de los alimentos, así como para que los consumidores puedan ejercer su participación en los mismos.

IV. Principio de simplicidad.- Las autoridades competentes deberán eliminar toda complejidad o formalidad innecesaria, exigiendo únicamente los requisitos indispensables y proporcionales establecidos por la legislación aplicable a los fines de salud pública, haciendo procesos sencillos, dinámicos y accesibles para los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia, las organizaciones de la sociedad y los consumidores.

V. Principio de enfoque preventivo.- Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de la sociedad civil, con colegios de profesionales, universidades y otras instituciones educativas para el diseño de políticas de prevención y aprovechamiento de alimentos susceptibles de consumo humano para el aseguramiento de su calidad y para la difusión de las mismas políticas.

Artículo 4. El Gobierno del Estado Guanajuato y los municipios dentro del

ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

Artículo 5. La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.

Los alimentos entregados en donación a los Donatarios, tendrán como destino final exclusivamente el de distribución a los Beneficiarios.

Para la entrega de los alimentos, se tendrá como prioridad a los afectados por desastres y situaciones extraordinarias que reporten emergencia de ayuda alimentaria.

Título Segundo De las Definiciones

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se consideran:

I. Alimentos: Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.

II. Alimentos Susceptibles para el Consumo: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;

III. Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Guanajuato, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los

alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.

IV. Beneficiario: La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.

V. Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre:

VI. Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares.

VII. Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista.

Asimismo se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos;

VIII. Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;

IX. Personas Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por

acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

IX. Pérdida de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo;

X. Ley: Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

Artículo 7. Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes:

I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;

II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono;

III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono;

IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;

V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;

VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y

VII. Personas damnificadas por desastres naturales y/o en condición de emergencia por situaciones extraordinarias.

Título Tercero

Capítulo I

De las Autoridades Competentes

Artículo 8. La presente Ley crea la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre con el objeto de coordinar las actividades sectoriales de prevención de desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano a lo largo de toda la cadena alimentaria en el territorio estatal, con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas desde un enfoque preventivo.

La Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre estará constituida por:

I.- El titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Guanajuato

II.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado de Guanajuato.

III.- El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

IV.- El titular del Banco de Alimentos de Guanajuato.

V.- Los municipios, quienes concurrirán a través de un representante por región.

Artículo 9. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, los representantes de los municipios, se dividirán de la siguiente forma:

Región I: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

Región II: Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Felipe, Silao de la Victoria y Manuel Doblado;

Región III: Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar,

Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Tarimoro y Villagrán; y

Región IV: Acámbaro, Coroneo, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Título Cuarto

Capítulo I

De los Donantes

Artículo 10. Se consideran donantes para efectos de la Ley, las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

Artículo 11. Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De Igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

Artículo 12. El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, pero deberá conservar los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

Artículo 13. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

Artículo 14. Los poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen alimentos en donación, podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad.

Artículo 15. Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, y de que conserven toda la información necesaria a—respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario, la fecha de elaboración y de caducidad.

Artículo 16. Con el objeto de suministrar alimentos higiénicos y saludables, los donantes están obligados a:

I. Cumplir con las normas sanitarias y disposiciones complementarias de calidad aprobadas por las autoridades competentes.

II. Asegurarse de que el manejo poscosecha, fabricación, elaboración, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos se realice en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación, y operación sanitaria conforme al principio de alimentación higiénica y saludable.

III. Brindar información nutrimental de los productos, vida útil, advertencias y riesgos previsible, así como de los cuidados a seguir en caso de que se produzca un daño.

IV. Adoptar las medidas necesarias, en caso de que con posterioridad a la donación de alimentos, se detecten daños o peligros no previstos para su eliminación total de los alimentos o para la reducción del peligro, sustituyéndolos o haciendo las advertencias del caso.

Capítulo II De los Donatarios

Artículo 17. Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;

II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables;

III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y

IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.

Artículo 18. Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

Artículo 19. Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante.

Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

Artículo 20. Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código

Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 21. Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

Artículo 22. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre.

Artículo 23. Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 24. Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

Capítulo III. De los Beneficiarios.

Artículo 25. Corresponde a los Beneficiarios:

I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;

II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre.

III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución

de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Comisión Estatal de Combate contra el Hambre, los municipios y los Donatarios.

IV. Recibir información y protección contra la distribución de alimentos contaminados o adulterados.

Título Quinto De los Bancos de Alimentos Capítulo Único

Artículo 26. Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

Artículo 27. Corresponde a los Bancos de Alimentos:

I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Guanajuato y a la legislación sanitaria Federal;

II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permitan prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;

III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

V. Distribuir los alimentos oportunamente;

VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;

VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;

VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;

IX. Informar trimestralmente a la Comisión Estatal de Intersectorial Contra el Hambre de los donativos recibidos y de los aplicados;

X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre, en materia de donación de alimentos;

XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales;

XII. Las demás que determine esta Ley.

**Título Sexto
De las Facultades
Capítulo I**

De la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre y los Municipios

Artículo 28. Son facultades de la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;

II. Prever la formulación de iniciativas de leyes que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución.

III. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;

IV. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;

V. Vincular al sector agropecuario y pesquero de su entidad, con los donatarios;

VI. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad; y

VII. Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura, y equipamiento y gastos de operación de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.

Artículo 29. Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores.

II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y

III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.

**Título Séptimo
De las Sanciones**

Artículo 30. Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:

I. Tiren, destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley.

II. Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.

III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que prevenga el desperdicio de alimentos susceptibles de consumo humano, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios.

IV. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;

V. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;

VI. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;

VII. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.

VIII. No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.

Artículo 31. Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

Artículo 32. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública local.

Artículo 33. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, serán sancionadas con la imposición de una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Adicionalmente, se difundirá la sanción señalando al infractor como una empresa o ente que no tiene responsabilidad social, en los portales de internet de los entes que forman parte de la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal siguiente a la publicación de la presente ley, para la aplicación del presente decreto.

Tercero. El ejecutivo del Estado destinará en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato una partida presupuestal que se transferirá a los Bancos de Alimentos existentes en la entidad para mejoras en su infraestructura y gastos de operatividad.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2018. ATENTAMENTE. DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

Es cuánto, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela J. Jesús Macías Garma del municipio de Celaya, Gto., invitados por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Esta presidencia da cuenta con el informe anual de actividades que remite el

Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través del cual remitió el informe de referencia.

DAR CUENTA CON EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) «Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente de la Mesa Directiva. Sexagésima Tercera Legislatura. Honorable Congreso del Estado. Guanajuato, Gto.

Muy respetable señor diputado presidente:

En observancia a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el numeral 16 fracción XIII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, por su conducto, hago entrega del XXIV Informe de Actividades realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en el periodo del 1º enero a 31 diciembre de 2017.

En el cumplimiento de esta obligación está circunscrito, más allá de un deber legal, el testimonio de la suma de voluntades de todas y todos quienes integramos la oficina del Ombudsman guanajuatense, para acceder a mejores niveles de bienestar mediante el ejercicio siempre responsable de las acciones de protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

El documento que hoy se entrega ha de ser visto como un instrumento que favorece la transparencia en la rendición de cuentas, el manejo de los recursos, la

actuación responsable y diligente, pero también propicia la apertura al debate y a la reflexión en temas que requieren atención permanente, en la búsqueda constante de las mejores soluciones disponibles en cada momento.

En este acto, ratifico el alto compromiso de servir a la comunidad guanajuatense y de continuar trabajando en el inquebrantable y noble propósito de procurar una cultura de respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente. León, Gto., 4 de abril de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria« José Raúl Montero de Alba. Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. «

-El C. Presidente: Gracias señor secretario.

La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada y recibe el informe que rinde el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo XVI, fracción XIII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, para su conocimiento.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Coroneo, Cortazar y Ocampo, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE CORONEO, CORTAZAR Y OCAMPO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/254/18

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Coroneo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14 de marzo de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2018. El

Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/236/18.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Cortazar, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 01 de marzo de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2018. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/237/18.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Ocampo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14 de marzo de 2018, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria«
Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2018. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Justicia, Turismo, Asuntos

Electorales y Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: Con gusto diputado. (Leyendo)

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA, TURISMO, ASUNTOS ELECTORALES Y ADMINISTRACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«Ciudadano diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las **Comisiones de Justicia, Turismo, Asuntos Electorales y Administración**, en los términos que a continuación exponemos:

Comisión de Justicia: Dip. Ismael Sánchez Hernández, en sustitución del diputado Juan José Álvarez Brunel, en el cargo de Vocal.

Comisión de Turismo: Diputado Ismael Sánchez Hernández, en sustitución del diputado Juan José Álvarez Brunel, en el cargo de Vocal.

Comisión de Asuntos Electorales: Dip. Ismael Sánchez Hernández, en sustitución del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, en el cargo de Vocal.

Comisión de Administración: Diputado Juan José Álvarez Brunel, en

sustitución del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, en el cargo de Presidente.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Diputados y diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. **Dip. Juan José Álvarez Brunel.** Presidente. **Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.** Vicepresidente. **Dip. Beatriz Manrique Guevara.** Vocal. **Dip. Alejandro Trejo Ávila.** Vocal. **Dip. Eduardo Ramírez Granja.** Vocal. **Dip. María Alejandra Torres Novoa.** Vocal. «

-El C. Presidente: Gracias secretario.

La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, se proceda someter a votación la modificación en la integración de las comisiones de Justicia, Turismo, Asuntos Electorales y Administración, por lo cual se recabará votación por cédula, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor.

La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones de Justicia, Turismo, Asuntos Electorales y Administración, conforme a la propuesta aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales contenidos en los puntos del 11 al 18 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor. La propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de Romita, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

PROPUESTA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el presidente municipal de Romita Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad de término, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. Lo anterior,

para recopilar la información necesaria para fundar las citadas acciones.

Al respecto, cabe señalar que el 30 de noviembre de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Romita Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2018. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip.

Juan José Álvarez Brunel. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «.

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la Síndico Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Lo anterior, en razón de que actualmente se están realizando las acciones correspondientes, a fin de atender lo ordenado por el Pleno del Congreso.

Al respecto, cabe señalar que el 27 de septiembre de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de

obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2018. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «.

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las

dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 8 de junio de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa

aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de

acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y convenidos y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 16 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones de manera electrónica al tesorero municipal de Santa Catarina, Gto., concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 6 de septiembre de 2017, se recibió vía electrónica oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos

del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de octubre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a obras en proceso (Activo no circulante); 2, relativo a registro contable del pasivo; 3, referido a anticipo a contratistas; 8, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PIDMC/13/15; 9, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PIDH/17/16; 10, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PISBCC/21/15; 11, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PIDMC/19/16; y 12, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PISBCC/19/15.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/LS/PICI/22/15; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; 6, relativo a insumos en tarjetas de precio unitario. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/AD/PISBCC/15/16.

En el apartado de Recomendaciones, se atendieron los numerales 1, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2016; 2, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PIDH/30/16; 3, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PIDMC/04/16; 4, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PIDH/31/16; y 5, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMSC/DOPM/AD/PIDMC/29/16.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones

jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a obras en proceso (Activo no circulante); 2, relativo a registro contable del pasivo; 3, referido a anticipo a contratistas; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/LS/PICI/22/15; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; 6, relativo a insumos en tarjetas de precio unitario. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/AD/PISBCC/15/16.

Aun cuando las observaciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/LS/PICI/22/15; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; 6, relativo a insumos en tarjetas de precio unitario. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/AD/PISBCC/15/16, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan

presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/LS/PICI/22/15; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; 6, relativo a insumos en tarjetas de precio unitario. Contrato PMSC/DOP/LP/PROII/01/16; y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMSC/DOPM/AD/PISBCC/15/16, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 12 observaciones, de las cuales se solventaron 8 y 4 no se solventaron por parte del sujeto fiscalizado. Asimismo, se generaron 5 recomendaciones, las cuales fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que

del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser

observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la

administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de

control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación). Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de

fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y

Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarímoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 12 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de

Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarímoro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; y obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, federales y estatales y sus remanentes y provenientes de aportaciones de

beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 7 de julio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 9 de agosto de 2017, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Tarimoro, Gto., el 5 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano

Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); y 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PISBCC-39/2015-35. (Recurso Estatal, FAISMDF Rem).

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se consideró solventada la observación contenida en el numeral 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos R.1, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; R.2, referente a acreditación de propiedad. Contrato MT/IEAMGF/FAMI-INF-003/2015-40. (FAISMDF 2016, Recurso Federal, FAISMDF Rem); R.3, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); R.4, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); R.5, correspondiente a calidad de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); y R.6, relativo a soporte documental. Contrato MT/SEDESHU-GTO-FORTALECE-39/2016-11. (Recurso Federal).

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la

existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); y 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PISBCC-39/2015-35. (Recurso Estatal, FAISMDF Rem).

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas, así como las derivadas del punto 1.1. del dictamen de daños y perjuicios y las determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen Técnico Jurídico, correspondientes a la observación plasmada en el numeral 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal).

En cuanto a los puntos R.1, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; R.2, referente a acreditación de propiedad. Contrato MT/IEAMGF/FAMI-INF-003/2015-40. (FAISMDF 2016, Recurso Federal, FAISMDF Rem); R.3, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); R.4, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); R.5, correspondiente a calidad de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); y R.6, relativo a soporte documental. Contrato MT/SEDESHU-GTO-FORTALECE-39/2016-11. (Recurso Federal), éstos se emitieron con el carácter de

recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a

la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal); y 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PISBCC-39/2015-35. (Recurso Estatal, FAISMDF Rem), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal).

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día

siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado

dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, las cuales no se solventaron por parte del sujeto fiscalizado. Asimismo, se generaron 6 recomendaciones que no fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, la observación contenida en el numeral 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal), se solventó mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados

sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Tarimoro, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 13 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 1, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDH-39/2016-01. (FAISMDF 2016, Recurso Estatal), mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2017, emitido

por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó inoperante por insuficiente, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, las documentales adjuntadas al recurso resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Capítulo IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Tarimoro, Gto., el 5 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado

las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios de la administración municipal de Tarimoro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero

municipal de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación). Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra

en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERNAVACA, GTO.,

**CORRESPONDIENTES AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2016.**

**«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO. PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del

Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 10 de julio de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que

se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales y federales y sus remanentes y con recursos provenientes de aportaciones de beneficiarios y de otras fuentes de financiamiento. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 11 de septiembre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de octubre de 2017, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en

la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de octubre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a anticipo no amortizados a contratistas.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las

deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a anticipo no amortizados a contratistas. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades penales o derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y

demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente precisar bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinó 1 observación, misma que se solventó.

f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a

ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas, el informe de resultados que nos ocupa.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de

fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las

formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se

presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se tiene por solventada la observación contenida en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas

determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación). Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, GTO., A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 65, celebrada el 30 de abril de 2015, aprobó por unanimidad la incorporación a los beneficios de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que dicho Municipio goce de los beneficios del «Programa de Disminución de Derechos y Aprovechamientos de Aguas y Derechos por Descargas de Aguas Residuales para Municipios y Órganos Operadores», para lo cual el Municipio afectaría en garantía el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 8 de marzo de 2018 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 14 de marzo del año en curso.

Se anexó a la iniciativa certificación del punto contenido en el acta de la sesión

ordinaria número 65, del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., celebrada el 30 de abril de 2015; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., presenta adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$136'465,957.53 (ciento treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 53/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término, debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y

demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en dicha Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa

acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los

municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que

tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado señala que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrá afectarse en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio,

en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que

proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 31 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y a la Auditoría Superior del para los efectos conducentes.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas; la primera a efecto de adicionar una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriendo en su orden las actuales fracciones VI y VII, y de reformar el último párrafo del mismo numeral, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, a efecto de adicionar un artículo 141-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES VI Y VII, Y DE REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 141-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas en su oportunidad dos **iniciativas de adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa que propone adicionar una fracción VI al artículo 153 del

Código Penal del Estado de Guanajuato, con el correspondiente corrimiento de la actual fracción VI a VII, y reformar el último párrafo del mismo numeral, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Iniciativa que adiciona un artículo 141-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ambas iniciativas se radicaron en la Comisión de Justicia el 29 de agosto de 2017, aprobándose la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen: a) Acumular para su estudio y dictamen las dos iniciativas de referencia, en virtud de la similitud en el objeto de ambas. b) Remisión, por medio de oficio, de las iniciativas para solicitar opinión a: Supremo Tribunal de Justicia; Procuraduría General de Justicia; Procuraduría de los Derechos Humanos; Secretaría de Seguridad Pública; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a: División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; Escuela de Derecho de la Universidad de León; y Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a las iniciativas, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. d) Subir las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. e) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a las iniciativas. Tarea que estará

a cargo de la secretaría técnica. f) Integrar una mesa de trabajo con: diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos; representación de la Secretaría de Seguridad Pública; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. g) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. h) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. i) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen. -----

Seguimiento a la metodología de trabajo.

Se recibieron las opiniones de la Procuraduría General de Justicia, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló opinión, y el comparativo con legislación de otros estados.

Se subieron las dos iniciativas al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Se elaboró por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión un documento en el que se concentraron las observaciones recibidas.

El 6 de marzo del año en curso se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de las iniciativas, en las que participaron, además de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa: la licenciada Elizabeth Durán Isaís, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo de dicha Dirección General, de la Procuraduría General de

Justicia; el Maestro Alberto Estrella Ortega, Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos; la licenciada Norma Angélica Monjarás Álvarez, Jefe de Unidad de la Dirección General de Visitaduría Interna y Derechos Humanos y el licenciado Víctor Manuel Rodríguez Santón, Director General Jurídico de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública; los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Dirección General Jurídica; el Maestro Sergio Sandoval Ávila, del Instituto de Investigaciones Legislativas; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarios. Al término de esta reunión, la diputada presidenta instruyó para que en reunión de asesores y la secretaría técnica, se analicen las observaciones y se trabaje un proyecto de decreto, lo que se cumplió el 9 de marzo.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 13 de marzo, se instruyó por parte de la presidencia de la misma, la elaboración del dictamen en sentido positivo con un cambio en la pena de prisión prevista en el artículo 141-a.

II. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas tiene por objeto calificar las penas de lesiones y homicidio que se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, o de sus familias.

El objeto de la segunda de las iniciativas es establecer una pena de 30 a 60 años de prisión a todo aquel que cometa homicidio en contra de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y de las instituciones de procuración y administración de justicia en materia penal.

III. Consideraciones.

III.1. Consideraciones Generales.

Las dos iniciativas, aunque con objetos enfocados de manera diversa, son

coincidentes en buscar mayor protección a quienes realizan funciones o son parte integrantes de instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia.

La intención de los iniciantes fue bien acogida por quienes participaron en el análisis de ambas propuestas, tanto con sus opiniones remitidas por escrito, como los planteamientos expuestos en la reunión de la mesa de trabajo.

Sobre ello, la Procuraduría General de Justicia expresó que:

«Las tareas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, en su integralidad, representan uno de los pilares fundamentales para la salvaguarda del Estado de Derecho, la democracia y el acceso pleno a la justicia y, a su vez, son base transcendental sobre los que se finca el desarrollo social.

En dicho orden de ideas, de manera particular, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos. En ese sentido, tales tareas, así como el desempeño de funciones de Representación Social, son atribuciones constitucionales y legales que le compete desarrollar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a través de su Ministerio Público, mismas que se realizan bajo una visión de responsabilidad, con base en el marco jurídico que nos es propio.

Asimismo, la propia Carta Magna dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las

infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Ahora bien, por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades en razón de sus atribuciones.

En tal sentido, en el escenario de la relevancia de la función de las y los operadores de la norma penal, en este caso, de aquellas servidoras y servidores públicos que ejercen tareas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de ejecución de penas, en el específico ámbito de competencias, es de puntualizar la necesidad y pertinencia de establecer disposiciones vinculadas a la generación de su tutela, como una acción acertada y de suma relevancia para el fortalecimiento de las funciones del Estado.

Por tal razón, esta Procuraduría coincide y reconoce el acierto en legislar en pro de la defensa de dicho interés y deber, cuestión bajo la cual manifestamos concordancia con la teleología de las propuestas de enmiendas en análisis, pues el contar con un andamiaje jurídico que contemple mayores rangos de punibilidad en aquellos casos en los que se cometan conductas delictivas (consistentes en lesiones u homicidio producto del ejercicio o como consecuencia del desempeño

de sus funciones, en donde el sujeto pasivo de las mismas, sean personas que forman parte —*lato sensu*— de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, del Poder Judicial del Estado), y reprochar enérgicamente tales hechos, todo ello enmarcado en una política pública transversal e integral, abona de manera significativa a propiciar escenarios de mayor protección y bienestar para las y los integrantes de las Instituciones señaladas, y, en consecuencia, para los pilares de la seguridad y la justicia y de la sociedad misma.

En efecto, al reiterar que las funciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de ejecución de penas, representan uno de los pilares fundamentales para la salvaguarda del Estado de Derecho y la democracia, indudablemente, su transgresión, ya sea a través de la vulneración de la vida y la salud personal de las y los servidores públicos que ejercen tales tareas, o mediante daños a instalaciones en las cuales se desempeñan los servicios descritos, al tiempo de trastocar de manera individual a quien directamente reciente la conducta, así como de manera colateral a sus familias, de forma general, dichas acciones contrarias a derecho se traducen en un menoscabo a la sociedad misma, al Estado y sus bases jurídicas, a la estabilidad colectiva, a la tranquilidad y paz del entorno en las cuales se presentan, razón por la cual, al abocarse a la generación de un marco normativo sancionador penal con mayor contundencia y reproche, se otorga un mensaje público certero, otorga identidad y certidumbre al personal y, en buena medida se establece como un elemento de prevención general.

Ahora bien, en el ejercicio analítico emprendido, a su vez, resultaría menester reflexionar sobre diversos tipos penales, no sólo las lesiones y el homicidio, sino aquellos que de manera específica pudieran ser el primer escalón con base en el cual se actualicen escenarios de intimidación que desafortunadamente pudieran concluir hasta con la pérdida de la vida.

A su vez, a fin de contar con un panorama mayormente integral de hipótesis, cabe valorar la inclusión de otros supuestos en su comisión, tales como:

- Cuando el sujeto pasivo haya pertenecido, dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, a instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas.
- Cuando se realice la conducta utilizando para ello cualquier vehículo que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los destinados al servicio de seguridad pública.
- Contemplar que las penas se aumenten y se imponga destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, o de procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas.

Bajo tales parámetros, aunado a la postura y anteriores consideraciones generales, y a fin de ser propositivos en el trabajo desplegado desde esa Legislatura, a continuación se realizan observaciones particulares a cada una de las Iniciativas, estimando mayormente conveniente que en la consecución del proceso de análisis legislativo, eventualmente, se integre un Decreto en el que se conjunten las bondades que converjan de ambas, acorde a la naturaleza y alcances de las mismas, de acuerdo a la dogmática y a la técnica legislativa receptada en nuestra Codificación Penal del Estado.»

Por su parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos externó su opinión en los siguientes términos:

«Todos los esfuerzos legislativos encaminados a mejorar el marco normativo vigente en la Entidad resultan acertados en tanto sean congruentes con la realidad cambiante de nuestra sociedad y contengan una racionalidad pragmática, que le permita alcanzar los fines sociales para los cuales son propuestos.

En este orden de ideas, las iniciativas de reforma de ley aquí analizadas, en lo medular encuentran semejanzas, ya que ambas tienen como finalidad esencial establecer ya sea una agravante o una calificación por la condición funcional del sujeto pasivo de los ilícitos de homicidio y lesiones, pues se entiende que se busca genuinamente proteger entre otros bienes jurídicos, además de la vida y la integridad personal, el del monopolio de la fuerza por parte del Estado.

Bajo esta tesitura, esta Procuraduría recuerda los criterios

tomados tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que la política penal de aumento de las penas, y en general del uso excesivo de la pena corporal, no trae aparejado la disminución de la tasa de criminalidad y; por el contrario, sí significa un aumento a la presión al sistema penitenciario.

La CNDH en este sentido ha dicho:

Las penas excesivas en cuanto a su duración, representan una tendencia punitiva, sobre la cual el derecho penal condena con penas excesivas a los transgresores de las leyes penales. Si bien este Organismo Nacional reconoce la necesidad de sancionar los delitos considerados como graves; no obstante, considera que la racionalización de las penas, es factor necesario para generar una reinserción social efectiva en el sentenciado.

En pronunciamiento sobre la racionalización de las penas, el organismo nacional recomendó:

Es prioritario promover la deflación punitiva en aquellas normas que resulten incompatibles con el derecho a la reinserción social, ya que un modelo de política criminal que enfatiza largas condenas de prisión, no tiene un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.

Luego, a juicio de la oficina del Ombudsman que represento, se estima necesario que dentro del proceso legislativo se realice una ponderación o un test de

proporcionalidad de la pena, y en caso de que se estime que dichas reformas satisfacen tales principios, también se apege al principio que indica que la aplicación de una sanción más severa exige siempre la existencia de un *plus* de lesividad que hace que la conducta realizada se diferencie del tipo básico.

Diferenciación, que en este caso se advierte de ambas exposiciones de motivos, reside en la idoneidad de la acción violenta para impedir el ejercicio de las funciones públicas descritas con antelación; pero teniendo en cuenta también que pueden darse otras acciones que en el caso concreto puedan significar un acto de violencia contra una autoridad en el ejercicio de sus funciones, y estar destinadas a evitar que ella las cumpla, pero que por las condiciones particulares de quien las ejecuta o por el contexto donde éstas se dan, no resultan idóneas para impedir o frustrar el cumplimiento efectivo de las actuaciones protegidas con la teleología de las iniciativas en comento y, por tanto, no podrán configurar la agravante que pretende incorporarse.

Por estos motivos, se debe establecer que la circunstancia agravante no debe ser construida por el legislador para sobre-criminalizar actos menores de resistencia, desobediencia o injurias contra funcionarios de las actividades de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, o incluso de sus familias, los cuales de producirse tendrían (como hasta ahora) tipicidad formal y material en otros delitos o faltas administrativas, cuestión sobre la que insiste a efecto de que la reforma cumpla con su finalidad y

no se criminalice faltas menores o incluso confrontaciones en manifestaciones públicas.

En conclusión, es constitucionalmente válido proteger el bien jurídico del monopolio o *imperium* del Estado y sus agentes, incluyendo desde luego su vida e integridad personal; sin embargo, tal medida debe ser proporcional y racional, para no tener una política criminal de exceso punitivo que sea contrario a los principios de reinserción de la Ley fundamental y, sobre todo, asegurar que la acción o conducta que se tipifica tenga como fin real y objetivo afectar transcendentalmente a la función de la seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como de ejecución de las penas.»

La Secretaría de Seguridad Pública señaló que:

«En relación a la primera propuesta, la cual consiste en adicionar una fracción, al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, y reformar el último párrafo del mismo artículo, para que corresponda a la adición, y cuya propuesta se establece en los siguientes términos:

Artículo 153. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

VI.- Se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.

Una vez analizado el texto de la presente propuesta, se considera que la misma se encuentra encaminada a reforzar la

protección a los servidores públicos que realizan las funciones de seguridad, investigación, procuración o administración de justicia, de ejecución de penas y de sus familiares en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, sin embargo, únicamente dicho contenido se encauza al homicidio y a las lesiones calificadas, tipos penales que ya se encuentran tipificados dentro de la ley sustantiva de la materia.

Así las cosas, en el supuesto del delito de homicidio o de lesiones contra un servidor público, la penalidad no podría ser mayor a la ya establecida para dicho tipo penal, es decir, el juez no tiene la opción de aplicar más penalidad que la establecida en el Código Penal para el Estado de Guanajuato en el artículo 140 para el homicidio (de 25 a 35 años de prisión) y artículo 150 para las lesiones (se aumentará la punibilidad de la mitad del mínimo a la mitad del máximo).

Cabe destacar que el espíritu de la presente propuesta de adición, es en concreto, la de aumentar la pena para quienes cometan estos tipos de delitos en contra de servidores públicos dedicados a las funciones referidas, lo más conveniente para la intención que se busca en base a la propuesta legislativa que nos ocupa, es crear un nuevo tipo penal que establezca una penalidad más alta para quien actualice el supuesto legal referido.

Con ello, se daría una protección más amplia al sujeto pasivo, y se eliminarían inconvenientes técnicos que pueden evitar que la sanción impuesta responda eficientemente al deseo de tutela que pretende la adición.

No obstante lo anterior, si la intención es continuar adelante con la propuesta de adición, resultaría conveniente eliminar de la redacción de la propuesta el requisito de "*si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones*", dado que en la práctica se ha observado que este tipo de elementos de dolo específico,

vuelven sumamente complicado acreditar en un juicio la calificativa.

En conclusión, el sentido de la reforma es viable, solo con las limitantes que se establecieron, y a manera de propuesta, considero que la redacción debiera ser la siguiente:

Artículo 153. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando:

VI.- Se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si se cometiere con motivo de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.

Ahora bien, respecto a la segunda de las propuestas, realizada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consistente en adicionar un artículo, que se plasmaría con el número 141-a, en el Código Penal para el Estado de Guanajuato y cuya propuesta contendría la redacción la siguiente:

Artículo 141-a. "Al responsable de homicidio en contra de servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia en materia penal siempre que se ejecute a consecuencia del desempeño legítimo de sus funciones; se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa".

En esta propuesta, es de considerarse que dicho artículo puede resultar benéfico para la protección de los funcionarios públicos que tutela, puesto que quien desempeña este tipo de funciones se encuentra en una condición especial de riesgo, sobre todo por la amenaza que el crimen

organizado representa, por lo tanto, este puede ser un eslabón más en la cadena de legislaciones que poco a poco deben adecuarse a los requerimientos que las instituciones esenciales de nuestra comunidad requieren. La ley debe representar una herramienta y no un impedimento para la consecución de los fines de la seguridad pública.

En otro orden de ideas, a fin de potenciar la efectividad de la propuesta de adición, se considera que el término "integrante" debiera ser sustituido, ya que constituye un elemento normativo del tipo penal, y por lo tanto, hace necesario acudir a un texto legal diverso que determine quien se considera integrante de dichas instituciones, lo que puede derivar en que algunos funcionarios que debieran ser protegidos queden fuera de la protección.

En virtud de lo anterior, se hace referencia que resultaría más conveniente, sustituir las palabras "integrantes de las instituciones", por el término de "que desempeñen funciones" por los motivos que se asentaron en supra líneas.

En conclusión y una vez expuesto las consideraciones correspondientes, se propone que la redacción del texto de la propuesta, debe establecerse de la siguiente manera:

Artículo 141-a. "Al responsable de homicidio en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia en materia penal, siempre que se ejecute a consecuencia del desempeño legítimo de sus funciones; se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa".»

A su vez, la Coordinación General Jurídica remitió su opinión en los términos siguientes:

«II.1 Ambas iniciativas proponen considerar como calificado el homicidio que

se cometa en contra de integrantes de las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia, cuando este acontezca como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Sin embargo, también difieren en algunos puntos:

- La iniciativa del Partido Revolucionario Institucional contempla que las lesiones también serán consideradas como calificadas. Mientras que la de Acción Nacional sólo considera el homicidio.

- De igual forma, considera a las lesiones y el homicidio que se cometa en contra del cónyuge, parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, así como contra la concubina o concubino. En tanto, la propuesta del Partido Acción Nacional solo considera el homicidio cometido en contra del servidor público.

- La propuesta del GPPAN delimita la procuración de lo relativo a los integrantes de instituciones de procuración y administración de justicia a la materia penal. Por su cuenta, la iniciativa del GPPRI no hace tan clara esta distinción.

...

II.2 La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera las condiciones que permiten a las personas realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.³

En la evolución de las sociedades primitivas, que nacen de manera natural para la protección y defensa de sus intereses, encontramos el establecimiento de normas que tienen por objeto delegar la función de

³ **González Fernández**, José Antonio, La seguridad pública en México, México, UNAM, p. 125. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>.

defensa en los individuos más aptos para tales fines; a ellos, se les otorga la facultad de usar la fuerza como medio necesario para mantener el orden. Así, son aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos con la autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y las necesidades de todos, inclusive por medio de la fuerza.⁴

En nuestro País, el fundamento de ello se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21. La investigación de...

...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e)...

Por lo que a partir del principio de coordinación e integración, lo que no implica la derogación del principio de división de poderes y la autonomía de las entidades federativas, pues la voluntad del

⁴ Ibidem, p. 126.

legislador fue establecer canales permanentes de articulación institucional, que permitan una mayor eficacia operacional, tal y como lo señala este dispositivo, al establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivas competencias.⁵

En este contexto, la seguridad pública — como función del Estado—, es el mecanismo idóneo para la realización del valor supremo del derecho —la seguridad pública en su concepción genérica—; así, el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción del inculcado, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.⁶

Por lo tanto, podemos referir que son tres los principales valores protegidos por el Estado en su función de seguridad pública:

- La vida y la integridad de las personas.
- Los derechos y las libertades de las personas.
- El orden y la paz públicos.⁷

En tanto que sus principales actividades se pueden englobar en:

- Prevención y vigilancia.
- Procuración de justicia.
- Administración de justicia.
- Reinserción social.⁸

Por lo que es innegable afirmar que las personas que llevan a cabo estas actividades, para garantizar dichos valores fundamentales, merecen respeto y reconocimiento de parte de la sociedad en general, pero sobre todo contar con mecanismos de protección por parte de las instituciones del Estado.

⁵ Idem.

⁶ Ibidem, p. 127.

⁷ Ibidem, pp. 127-130.

⁸ Ibidem, pp. 130-133.

II.3 Entendemos por tipo la descripción que el legislador plasma en la ley penal de un determinado supuesto de hecho; mientras la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se formula en el código punitivo. Por lo cual, con base al concepto de tipo penal se afirma la vigencia del principio de legalidad —*nullum crimen sine lege*—, por el que se hace patente la determinación del legislador de seleccionar ciertos comportamientos, por lo general los más graves e insoportables socialmente que, por virtud de su incorporación al código penal, son considerados delitos; y por otro lado, también sirve para distinguir las distintas clases o figuras delictivas.⁹

El tipo penal tiene una serie de funciones, entre estas:¹⁰

Función garantista: supone la materialización de las garantías materiales que integran el principio de legalidad, concretamente en el cumplimiento de las dimensiones propias del principio de taxatividad en la conformación de los tipos penales: prohibición de retroactividad y la exigencia de certeza o determinación. Para que un comportamiento pueda ser sancionado, debe subsumirse de manera cabal en el tipo penal.

Función seleccionadora: mediante la cual el legislador recoge los comportamientos humanos especialmente graves y los traslada a la ley penal, precisando con toda claridad el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

Función indiciaria: aunque se haya constatado que un hecho es típico, no necesariamente debe presuponerse que es antijurídico. En este sentido, el tipo penal cumple con una función de *ratio cognoscendi* o mero indicio de antijuridicidad y, en consecuencia, no es *ratio escendi* de la misma.

Función motivadora: el tipo penal expresa una valoración legislativa sobre determinados comportamientos de los miembros de una comunidad. De esta manera, con la descripción hecha en el tipo penal, el ciudadano conoce las conductas consideradas prohibidas y, dado que están amenazadas con una sanción, se logra el efecto de inhibir una conducta contraria a la norma.

Función comunicativa o de alerta: cuando una conducta ha sido considerada penalmente relevante, se llama la atención (se alerta) a los ciudadanos para que no incurran en errores de tipo ni de prohibición.

El legislador debe determinar qué función es la que se busca a través de la integración al Código punitivo de nuevas figuras, como la que se propone en ambas iniciativas en estudio.

Si bien es cierto, que las mismas buscan enviar un mensaje contundente ante los acontecimientos suscitados en nuestro estado, en los que integrantes de diversas corporaciones policiales municipales y estatales han sido privados de la vida, es menester considerar que la modificación del Código Penal debe obedecer a un estudio técnico jurídico que revista a estas reformas de la fuerza suficiente para su correcta implementación, pues nuestro Estado se estaría uniendo a la legislación con que al respecto cuentan otras entidades federativas, en las que en trece de ellas se contemplan las figuras agravadas de lesiones y homicidio cuando estas se cometan en ejercicio de integrantes de las fuerzas policiales y de administración e impartición de justicia, a saber: Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala. A este efecto, se adjunta un anexo que contiene un cuadro comparativo.

II.3 Respecto de la ubicación de las propuestas en ambas iniciativas, es importante que el legislador considere

⁹ Vidurri Aréchiga, Manuel, Teoría general del delito, México, Oxford, 2013, p. 65.

¹⁰ Ibidem, pp. 66-67.

aspectos relevantes a la determinación que tomará en cuanto a la creación de un nuevo artículo 141-a (iniciativa del GPPAN), o la incorporación de una nueva fracción VI al artículo 153 (iniciativa de la diputada integrante del GPPRI), en los dos casos de nuestro Código Penal.

Entre estos, lo referente a los tipos penales que se considerarían graves, en el caso de la propuesta del GPPAN, solo se hace referencia al homicidio, mientras que la del GPPRI contempla tanto al homicidio como a las lesiones.

De igual forma, derivado de la ubicación, la iniciativa de la diputada González González señala las reglas que para el homicidio y las lesiones calificados establecen los artículos 140 y 150 del Código Penal; en tanto que la iniciativa del GPPAN, prevé una punibilidad ejemplar, que va de los sesenta a los sesenta años, pena máxima permitida por nuestro Código Punitivo, y que se aplica a la fecha, solo al delito de feminicidio.

Otro aspecto a destacar es el relativo a los elementos del tipo penal:

- *Sujeto activo:* en el caso que nos ocupa en ambas iniciativas, no reviste mayor problema, ya que no hay un sujeto activo específico, sino que este puede ser cualquiera.
- *Sujeto pasivo:* en cuanto a sobre contra quién se atenta con la acción delictiva, la definición se debe dar sobre, si será solo contra las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, como lo propone el GPPAN, o si abarcará además a su cónyuge, parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, y con quienes vivan en concubinato tal como lo consigna la iniciativa del GPPRI.

En este supuesto específico, se debe considerar la dificultad que puede suponer el acreditar que un atentado realizado en contra de los familiares o pareja del integrante de una corporación de las ya enunciadas se dio con la finalidad de

obstaculizar o impedir el ejercicio de las funciones de aquel.

Asimismo, derivado de la consulta de los códigos punitivos de las entidades federativas que contienen una figura similar a la que se pretende adicionar, los mismos solo contemplan las acciones que se cometan de forma directa en contra de los integrantes de instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, por lo que se invita a ponderar la pertinencia de incluir a otros sujetos pasivos, por las razones ya expuestas.

- *Conducta:* en cuanto a la conducta, esta se refiere al privar de la vida (homicidio) a integrantes de instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia (GPPAN), y en el caso de la propuesta del GPPRI, además a quien cause un daño en la salud de estos y sus familiares o pareja; en este sentido, se retoma el comentario anterior.

En este contexto, las conductas llevan la condición de que se den como consecuencia del desempeño legítimo de las funciones que realiza el sujeto pasivo (GPPAN), o que tengan la finalidad de obstaculizar o impedir el ejercicio de las mismas (GPPRI).

Al respecto se estima más viable la primera propuesta enunciada, debido a que es más fácil acreditar que el acto delictivo se cometió mientras el sujeto pasivo desempeñaba sus actividades, a demostrar que se cometió con la finalidad de obstaculizar o impedir las mismas.

Además, se coincide en la propuesta de establecer que sea en el desempeño legítimo de estas funciones, debido a que existe la posibilidad de que se presente el supuesto de que un integrante de instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, sea privado de la vida en circunstancias en las que no estuviera conduciéndose acorde a los marcos legales correspondientes.

- *Bien jurídico tutelado:* en primer lugar se busca tutelar la vida e integridad de las personas que se desempeñen como integrantes de instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia; sin embargo, al ser este tipo de conductas de una repulsa generalizada, también se está tutelando la seguridad y tranquilidad de la sociedad en su conjunto, así como al propio Estado.

Finalmente, se coincide en la relevancia social que significa el contar con mecanismos que permitan garantizar la vida e integridad de las personas que valerosamente desempeñan labores de prevención de seguridad, procuración y administración de justicia, dentro de un marco legal que se ajuste a los elementos técnico jurídicos que permitan su trascendencia en el combate de estas acciones criminales.

Asimismo, destacamos la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas quien parte de un análisis del contexto jurídico de las iniciativas, la comparativa nacional de delitos contra servidores públicos y el análisis particular de cada una de las propuestas legislativas:

«Es entendible que toda actividad profesional, en ella incluimos la correspondiente a la función pública (funcionarios, empleados y servidores públicos), origina una serie de riesgos que pueden calificarse como comunes o propios, de lo que no está exenta el quehacer público. No obstante, existen servidores públicos que, en razón de funciones públicas específica, como son los que están adscritos a la impartición de justicia, al mantenimiento del orden social y quienes buscan la seguridad de la sociedad, estén más expuestos, esto es, con un mayor índice de frecuencia que otras, a recibir agresiones por la naturaleza de su encargo.»

III.2. Consideraciones particulares.

No obstante, se dieron opiniones diversas sobre los esquemas propuestos. Ello fue motivo de una profunda reflexión, a efecto de lograr el mejor esquema para garantizar los resultados esperados, lo que se logró complementando ambos al coincidir en:

- Un esquema de tipo penal especial.
- La inclusión de las hipótesis tanto de homicidio como de lesiones, en razón a la necesidad de contar con un marco jurídico de prevención que tutele como bien jurídico la integridad física y la vida de estos servidores públicos.
- El tratamiento de ambas hipótesis por separado, por la complejidad de establecer márgenes, mínimo y máximo, de punibilidad en el caso de las lesiones, ante la clasificación de éstas de acuerdo a la gravedad.
- La protección a servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal y de ejecución de penas.
- Un mayor rango de aplicabilidad o de consideración respecto a los sujetos merecedores de protección, no solo enfocada a estos servidores públicos, sino a su cónyuge o parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 141-a dentro del Capítulo I, del Título Primero, de la Sección Primera del Libro Segundo y 150-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 141-a.- Al responsable de homicidio en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 150-a. Al responsable de lesiones en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se aumentará la punibilidad de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la que correspondería de acuerdo con los artículos anteriores.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 3 de abril de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. (Con observación) Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-El **C. Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Arcelia María González

González, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Arcelia María González González.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general.

El pasado mes de agosto del 2017 presenté a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa de reforma al Código Penal de la entidad, a efecto de calificar las penas de lesiones y homicidio que se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas o de sus familias.

Ante la ola de homicidios que lamentablemente azota a nuestro estado de Guanajuato, no podíamos pasar por alto los diversos y crecientes hechos criminales en agravio de nuestros policías y otros agentes de seguridad estatal.

Lo anterior sin descuidar en la propuesta de incremento de penas que la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad y que permiten mantener la paz social, se

legítima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera del mismo. En este orden, el estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de su actuación.

Con mi iniciativa, que fue la primera acción legislativa presentada en la materia en esta legislatura, pretendí un doble mensaje: Primero a nuestros policías y agentes que administran la justicia penal en Guanajuato; es decir, hacerles saber que nos importan en serio, y que valoramos su vocación y desempeño. Y, segundo, a los delinquentes, ino se metan con nuestros policías!

Por ello propuse agravar la sanción por toda lesión y por supuesto por el homicidio cometido en su agravio, con la severidad necesaria, bajo una razonabilidad y proporcionalidad admitida por la ciencia penal y recomendada por instituciones protectoras de derechos humanos, y que para el caso proponía un aumento de las penas por un 50 por ciento más de las penas simples para estos delitos.

Además, considerando que hay estudios que revelan que las penas de alta duración no reducen necesariamente ni la criminalidad ni la reincidencia, ya que lo que principalmente anima al delincuente no es la posible cantidad de años que pasará en prisión, sino la idea de que ni siquiera será detenido.

En este sentido pudimos pensar en más años de prisión, pero de qué sirve si por un lado rompemos con los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, y por otro tenemos una impunidad (cifra negra) de más del 90 por ciento en el estado de Guanajuato, es decir, presuntos delitos que finalmente quedan sin castigo.

Y aquí cabe preguntar: De las decenas de agresiones cometidas últimamente contra nuestros policías en el

último año, ¿cuántos procesados o sentenciados tenemos?

Por otro lado, el aumentar las penas en forma irracional trae consigo otro problema no menor: ¿Qué hacemos con la ya de por sí sobrepoblación penitenciaria del 48% en promedio en el país? México ya ocupa el lugar 7 de una lista de 223 países con mayor número de personas en internamiento por cada 100 mil habitantes.

Tampoco pasamos por alto que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de los 25 años de su creación, realizó un Pronunciamiento que intituló: Racionalización de la pena. Destaca que es necesario modificar el marco normativo de los delitos en los que se sanciona con penas de prisión por encima de la esperanza de vida de las personas; por ejemplo, sancionar con 60 años a alguien con 40 de edad; asimismo que es igualmente necesario promover la deflación punitiva en aquellas normas que resulten incompatibles con el derecho a la reinserción social, ya que un modelo de política criminal que se inclina por largas condenas como mera reacción al delito, lo único que consigue es saturar y colapsar el sistema penitenciario.

En nuestro Código Penal ya existe una sanción hasta de 60 años de prisión para el caso del feminicidio, pero como bien lo apunta el propio Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, esto se motiva por las razones de odio concreto, en este caso al género femenino.

Por ello nuestra apuesta fue por una acción legislativa decidida y congruente con el sistema penal ya existente, racional y proporcional, más que en el castigo en sí.

Si bien no se pueden imponer como criterios al legislador pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que dichos criterios, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural

común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

No pasa desapercibido para la proponente que la iniciativa propuesta también reconoce y demanda la imperiosa necesidad de la coincidencia o complemento de otras acciones de distinta naturaleza para presentar una solución holística al fenómeno criminal, en concreto del que ahora nos ocupa: La mayor salvaguarda para quienes hoy se deciden por las delicadas funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia y de ejecución de penas.

Es claro que el diseño legislativo que pretende dotar de mayor eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa al derecho penal en la iniciativa, no desplaza la responsabilidad ejecutiva para alcanzar la profesionalización de las funciones de seguridad pública y las relacionadas con la mismas, ni el mejoramiento de sus condiciones laborales y de seguridad social, pero ello tampoco no podía ser una limitante para que este Poder Legislativo sea sólo expectante o crítico de esta realidad.

Cabe también otra reflexión en cuanto a la proporción de las penas y la desproporcionada inseguridad que subsiste en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, les pido compañeras y compañeros votemos esta iniciativa en forma afirmativa, de manera que demos una respuesta contundente de nuestra labor ante este problema que se agrava en el estado. Muchas gracias a la presidencia y con esto concluyo mi intervención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-El C. Presidente: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Para qué efectos diputada Angélica Casillas Martínez.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Señor presidente, para hacer una reserva al artículo 141-A.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputada Angélica Casillas Martínez.

LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, PRESENTA UNA RESERVA AL ARTÍCULO 141-A DEL DICTAMEN.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva y con fundamento en los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me reservo el artículo 141-A del Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incluido en el artículo único del decreto,

para que éste se establezca en los siguientes términos:

Dice:

«**Artículo 141-A:** Al responsable de homicidio en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. «

Debe decir:

«**Artículo 141-A:** Al responsable de homicidio en contra de servidores públicos, por motivo de sus funciones de seguridad pública de investigación, de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se le impondrá de treinta a sesenta años prisión y de trescientos a seiscientos días multa. «

Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo 141-A, formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; ¿para qué efectos?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias presidencia, pedirle su anuencia para hablar a favor de la reserva presentada.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias presidente, para hablar a favor de la reserva presentada.

-El C. Presidente: Correcto.

Tiene el uso de la palabra la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO; MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA RESERVA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 141-B DEL DICTAMEN.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso del presidente y de la mesa directiva; muchas gracias compañeras y compañeros legisladores. Gracias también a quienes hoy nos hacen el honor de visitarnos en esta que es su Casa Legislativa Guanajuatense, me da mucho gusto saludarles.

Nuestro estado enfrenta hoy día un claro desafío en materia de seguridad pública. El incremento de la violencia es innegable y nos preocupa pero más nos ocupa y nos debe mover a la acción. Nos lleva también como legisladores a responder perfeccionando las leyes para que tengamos mejores herramientas jurídicas para poder combatirla. Al mismo tiempo, ante la realidad de este desafío, destaca el evidente trabajo, fortaleza y sacrificio de muchos hombres y mujeres que desde las corporaciones de policía y otros ámbitos de la administración pública, trabajan todos los días por combatir a la delincuencia y recuperar la tranquilidad que todos anhelamos para nuestras familias y nuestras colonias.

Por ello los ataques y asesinatos de policías e integrantes de la Fuerzas de Seguridad Pública son no sólo una tragedia para sus familias o para sus corporaciones,

sino para todo nuestro estado; y ante eso debemos responder con la plena y total fuerza del estado aportando desde nuestro ámbito legislativo para prevenir y castigar estas agresiones. Es así que el día de hoy el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone una reserva al dictamen que estaremos votando en su artículo 141-A del Código Penal de nuestro estado. Esta reserva es con el objetivo de que a los policías o servidores públicos del área de seguridad o administración de justicia que sean atacados en lo más valioso que tienen que es su vida, así como la de sus parientes más cercanos, los responsables, esos delinquentes, enfrenten la pena máxima que puede imponer el estado a través de nuestro Código Penal que son 60 años de prisión.

Sabemos y estamos conscientes que el aumento de penas no resolverá por sí mismo el desafío en materia de seguridad, pero también estamos convencidos que es un paso que estamos obligados a dar.

El mensaje que queremos mandar es contundente y muy claro; como sociedad no toleraremos a quienes utilizan la violencia en contra de hombres y mujeres que dedican su vida a velar por la paz y por la tranquilidad de todos nosotros como ciudadanos; por lo que consideramos el asesinato de cualquiera de ellos en ejercicio de sus funciones, como una agresión directa a todos los guanajuatenses y responderemos, en consecuencia, aplicando la pena máxima –como ya lo comentaba-, que contempla nuestro Código Penal.

Actualmente, es importante mencionarlo también, nuestro Código Penal para el tema de homicidio calificado ya contempla una pena de 25 a 35 años; la propuesta que hoy se presenta a nuestro Código en esta iniciativa, en este dictamen, va de 20 a 40; es decir, incluya ya la sanción que viene actualmente en nuestro Código por homicidio calificado; lo que nosotros estamos proponiendo es que vaya de 30 a 60 años, porque el mensaje debe ser muy claro y muy contundente. Es por ello que queremos invitarlos cordialmente a votar a favor de esta reserva que estamos

presentando, porque estamos convencidos que el mensaje debe ser claro y muy contundente, las sanciones contra quienes atentan a hombres y mujeres que se dedican a velar por los ciudadanos, no puede regatearse. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA RESERVA, PARTICIPA EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso del señor presidente de la mesa directiva.

Desde esta tribuna quisiera mandar un mensaje muy claro a quienes atentan contra la vida de quienes garantizan la paz social en Guanajuato. Ustedes delinquentes se van enfrentar al poder del estado y este Congreso tiene la obligación de garantizar leyes que coadyuven a esta paz social. Quien abata a un policía en el ejercicio de sus funciones, deberá enfrentar la pena máxima; en Guanajuato y en el país las cosas no están bien, la inseguridad está a flor de piel y es por eso que nosotros debemos tomar cartas en el asunto. Es momento de empezar ya a dejar el miedo para poder comenzar a vivir en libertad, en una libertad plena que merecemos todas y todos y que se ha perdido poco a poco, cuando ya no sentimos la confianza de poder caminar en nuestras calles, cuando ya no sentimos la confianza de poder salir en familia a visitar los jardines y los parques de nuestra ciudad; nuestros policías deben tener plena seguridad que este Congreso está con ustedes, este Congreso va a hacer leyes que garanticen que sus familias vivan en paz; tenemos muy claro que el aumentar las penas no es la solución, pero el

delincuente debe entender que cuando se enfrente a un policía, se está enfrentando en la desventaja que ofrece el estado al imponerle penas máximas en caso de que se le ocurra matar a uno de nuestros policías; es decir delincuentes, ustedes se enfrentan y matan a un policía y se enfrentan contra el estado y Guanajuato está por buscar que se viva en paz y si éstas son las penas que tenemos que poner para garantizar la paz social, las vamos a poner, no podemos seguir viviendo con temor, no podemos seguir dando mensajes de que el estado no protege a nuestros policías y a sus familias; estamos obligados y estamos respondiendo con esta iniciativa a ustedes que garantizan la paz social; por eso compañeras y compañeros legisladores, les pido que votemos a favor de la reserva que ha hecho nuestra compañera Angélica Casillas, y ojalá que el delincuente entienda que no debe vivir en ese estado de delincuencia, que hay maneras y formas de vivir de una forma digna en Guanajuato y que los policías tengan la plena seguridad que el estado está con ellos; les pido su voto a favor una vez más, de esta iniciativa. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Agotadas las intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor. La propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la petición de licencia formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual solicita licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PETICIÓN DE LICENCIA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez
Presidente del Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, el escrito formulado por la diputada Arcelia María González González integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual solicita licencia por tiempo definido al

cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

1. A través del escrito de fecha 21 de marzo del año en curso y recibido en Secretaría General el mismo día la ciudadana Diputada Arcelia María González González, formuló solicitud de licencia del día 13 de abril y hasta el 30 de junio de 2018, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos ésta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de las solicitudes de licencia al cargo de Diputado Local

La peticionaria expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 13 de abril y hasta el día 30 de junio de 2018.

En razón de lo anterior es que la diputada Arcelia María González González integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electa por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: *«se motiva en mi carácter actual de candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa, amén del comienzo legal del periodo de campañas electorales para las elecciones federales».*

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo a

la diputada Arcelia María González González integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir de la fecha referida en su respectivo escrito.

Por otra parte, al quedar separada del cargo, quedará también suspendida de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a la Diputada Arcelia María González González, a partir del día 13 de abril y hasta el día 30 de junio de 2018.

Llámesese a la ciudadana Ma. Loreto Jacobo Hernández, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación). Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Arcelia María González González. (Con observación). Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

Diputada Arcelia María González, el motivo de su abstención.

C. Dip. Arcelia María González González: Sí presidente, por tener interés personal en el asunto.

-El C. Presidente: Correcto.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 30 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia de la ciudadana Arcelia María González González, para separarse el cargo de diputado local, con efectos a partir del 13 de abril y hasta el 30 de junio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado a la ciudadana Arcelia María González González y a la ciudadana Ma. Loreto Jacobo Hernández, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

ASUNTOS GENERALES

-El C. Presidente: Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Beatriz Manrique Guevara, para hablar sobre la Secretaría del Medio Ambiente.

Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Tiene la palabra la diputada Beatriz Manrique Guevara.

TRATANDO SOBRE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, INTERVIENE LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Muchísimas gracias. Con el permiso de la presidencia; de los integrantes de la mesa directiva y de todos y todas ustedes.

Quisiera solicitar al presidente, previo a iniciar mi participación, sea tan amable de considerar se otorgue un minuto de silencio por la muerte de la candidata de Michoacán al Distrito XXII, del asesinato artero de Maribel Barajas Cortés, una mujer más que se suma a la lista de asesinatos y creo que tenemos desde todo el país, que mandar la señal bien clara de que todos, pero desde luego también las mujeres que ahora competimos en paridad, debemos participar y llegar a nuestras metas vivas y bien.

Todos los integrantes pongámonos de pie, para guardar un minuto de silencio a petición de la diputada del Partido de la Revolución Democrática.

(Se guarda un minuto de silencio por el asesinato de la candidata del PVEM por el Distrito XXII de **Múgica, Michoacán**, Maribel Barajas Cortés)

-El C. Presidente: Muchas gracias.

Favor de ocupar sus lugares.

Adelante diputada.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Muchísimas gracias presidente.

Compañeras y compañeros. A todas los ciudadanos y ciudadanas que nos siguen por las redes sociales y por los medios de comunicación electrónicos y que están el día de hoy aquí, así como compañeros y amigos de los medios de comunicación.

Después de casi quince años que hemos venido impulsando la creación de la Secretaría de Medio Ambiente para el Estado de Guanajuato, por fin se ve un horizonte con más claridad para que la creación de la Secretaría se haga realidad. Y no nos referimos, de ninguna manera, a la creación de un área burocrática más, ino!, nos estamos refiriendo a un pilar básico y fundamental de todo gobierno, especialmente de un gobierno en donde el desarrollo económico puede causar la devastación irreversible de los recursos naturales que son propiedad de los actuales guanajuatenses, especialmente de aquellos que aún no han nacido; es pilar básico y fundamental de todo gobierno cuyas políticas públicas ambientales deben tener rumbo y deben estar siempre concentradas con fuerza para generar un desarrollo sustentable en el estado.

Me da mucho gusto que en el calor de la contienda electoral, haya habido un candidato que reconoce públicamente la necesidad de atender los problemas ambientales en del estado, no solamente con parches de aquí, de allá y de más allá; señaló que los problemas ambientales deben ser ya atendidos con seriedad y responsabilidad, es un reconocimiento; por ello, la propuesta de crear la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial que surge dentro también de la contienda, llegue a sumarse a las propuestas de resolver la crisis ambiental que tiene el estado y que ya se hizo no en una, no en dos, en tres ocasiones desde las iniciativas presentadas por el Partido Verde Ecologista

de México. Una visión integral y no a medias, donde la política ambiental del estado se coordine y ejecute por una sola cabeza que asuma plenamente las atribuciones y empiece a atender de manera directa, coordinada, ordenada y de manera frontal los problemas ambientales que ya padecemos y sufrimos desde hoy, desde ayer y desde hace algunos años.

En febrero de 2016, con sólo 20 votos, se envió al archivo la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en 2015, señal de que el consenso podría haber sido construido, faltó voluntad.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, sumemos voluntades políticas, para el medio ambiente nunca es tarde; hagamos realidad que esta legislatura sea quien cree la Secretaría de Medio Ambiente. No dejemos pasar el tiempo como el agua entre los dedos, vamos a impulsar esta propuesta desde esta casa del pueblo y demos rumbo a la política ambiental de Guanajuato, demostramos que no es un tema de voto, que es un tema de verdadera conciencia y congruencia.

Y como bien saben ustedes, el pasado 15 de febrero de este año, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por tercera ocasión se impulsó la creación de la Secretaría de Medio Ambiente. Se radicó y se fijó metodología y ayer se nos informó a los integrantes de la Comisión de Gobernación que los tiempos de dicha metodología para el tema de la consulta se habían agotado y, en consecuencia, se acordó desarrollar una mesa de análisis de esta propuesta para la próxima semana.

Este momento es bueno, este momento es oportuno para que al análisis de nuestra iniciativa se haga sumando todo aquello que se considere pertinente para volverla una realidad muy perfecta, lo más acercado a la perfección porque el reto que tenemos en Guanajuato en materia de sustentabilidad no es menor; sumemos todas las voluntades de los grupos y

representaciones parlamentarias, el archivo de la iniciativa de 2015 solamente contó con la voluntad de un grupo y una representación parlamentaria; es decir, las demás representaciones y los demás grupos no estuvieron de acuerdo con el archivo; repito, el consenso estuvo así de cerca.

Debo comentarles, que los 13 puntos de la propuesta que se ha hecho dentro del ambiente electoral, prácticamente toda está contenida en la iniciativa que ya está en análisis y en discusión en este Congreso.

¡Nadie!, ni propios ni extraños estamos descubriendo el hilo negro. Los problemas están allí, los retos del futuro de Guanajuato, de sus recursos naturales, de la calidad de vida, del aire, del agua, de la tierra, ahí están; nos toca poner el remedio desde la parte legislativa; por ello, las actuales condiciones nos permiten coincidir para crear la Secretaría de Medio Ambiente. No permitamos que pase más tiempo para atender la política ambiental con mayor fuerza, influencia y envergadura.

Ahora es el momento de sumar las voluntades de cada una y cada uno de nosotros. No sigamos postergando lo que a gritos nos pide la naturaleza, menos contaminación, menos enfermedades, menos daño ambiental a todos los recursos naturales, cuidemos de mejor manera, de manera más integral, los recursos, los procesos, las actividades, el desarrollo de Guanajuato, garantizando de esta manera desarrollo sustentable, vida digna y vida con calidad a las próximas generaciones.

Es momento de actuar. No dejemos pasar otros quince años, porque posiblemente la crisis ambiental sea irreversible. Por su atención muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo le informo que la asistencia a la

presente sesión fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de las diputadas Leticia Villegas Nava y María Guadalupe Velázquez Díaz, justificadas por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. [1]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[1] Duración: 2 horas con 9 minutos.